



Prensa e Información

Tribunal de Justicia
COMUNICADO DE PRENSA n.º 72/22
Luxemburgo, 28 de abril de 2022

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-677/20
IG Metall y ver.di

Abogado General Richard de la Tour: la transformación de una sociedad anónima alemana en sociedad europea no permite eludir la organización de una votación separada para elegir a los representantes de los sindicatos en el consejo de control

En efecto, esta votación es un elemento característico del régimen de participación de los trabajadores en Alemania y no puede ser objeto de negociación en el marco de la transformación

En 2014, la sociedad anónima alemana SAP se transformó en una sociedad europea (SE). Desde entonces se denomina SAP SE. El consejo de control de la sociedad está, y estaba antes de la transformación, compuesto de forma paritaria por representantes de los socios y de los trabajadores. Sin embargo, antes de la transformación, los representantes de los trabajadores eran elegidos, de conformidad con el Derecho alemán, en dos votaciones separadas, una de las cuales se reservaba a la elección de los candidatos propuestos por los sindicatos.

Previamente a la transformación, SAP y una comisión negociadora representante de los trabajadores alcanzaron un acuerdo relativo a la futura implicación de los trabajadores en SAP SE. Dicho acuerdo prevé que, en caso de reducir a doce el número de miembros del consejo de control, los sindicatos tendrán derecho a proponer candidatos, si bien ya no podrán elegirlos en una votación separada.

Dado que SAP SE tenía previsto, en efecto, reducir a doce el número de miembros de su consejo de control, algunos sindicatos alemanes —en particular, IG Metall (Industriegewerkschaft Metall) y ver.di (Vereinte Dienstleistungsgewerkschaft)— presentaron una demanda ante los tribunales alemanes.

En este contexto, el Tribunal Supremo de lo Laboral alemán ha solicitado al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva por la que se completa el Estatuto de la sociedad europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores. Según esta Directiva, el acuerdo sobre las modalidades de implicación de los trabajadores (acuerdo de implicación) debe estipular un nivel de implicación de los trabajadores que sea al menos equivalente al de todos los elementos de implicación existentes antes de la transformación en SE.

El Bundesarbeitsgericht (Tribunal Supremo de lo Laboral) desea, por tanto, saber si el sistema de votación separada para elegir a los representantes de los sindicatos en el consejo de control de una SE constituida a raíz de la transformación de una sociedad anónima de Derecho alemán debe mantenerse o si puede descartarse de resultados de la negociación del acuerdo de implicación.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Jean Richard de la Tour propone responder que la autonomía de negociación de la comisión negociadora no permite eludir la organización de una votación separada para elegir, como representantes de los trabajadores en el consejo de control, a una determinada proporción de candidatos propuestos por los sindicatos, cuando esta particularidad está prevista y es imperativa con arreglo al Derecho nacional aplicable a la sociedad que va a transformarse.

En su opinión, en lo que respecta a Alemania y, por tanto, a SAP SE, es innegable que la votación separada de los representantes de los sindicatos es un elemento característico

del régimen de participación previsto en dicho Estado miembro y no puede ser objeto de negociación.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.